



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00239-00

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: C.I. OPERADORA S.A.S Y MÁRQUEZ SANTOS & CÍA S.C.A.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es dable acotar que son procedentes las cautelas de inscripción de demanda en los juicios declarativos que se invoca la acción de simulación de contrato de compraventa, como es lo que acontece en el *sub examine*; además, el memorialista alude que en su caso son procedentes las medidas porque *-afirma-* que lo escolta una apariencia de buen derecho.

En segundo término, el estrado procederá previo al análisis de esas circunstancias y la viabilidad de las cautelas rogadas, a imponer y fijar caución; por lo tanto, es que se le ordenará al promotor que dentro del término de cinco (5) días, preste a órdenes de este despacho caución en dinero, compañía de seguros, bancaria ora prendaria, en la proporción del 20% de las pretensiones de la demanda, en los términos del numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este Juzgado caución en dinero, bancaria, prendaria u otorgada por compañía de seguros por la suma de Mil Millones de pesos (\$ 1000.000.000), correspondientes al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reclamadas con la demanda declarativa de simulación de contrato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA